

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULARES.

##### ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. hacer llegar á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por medio del BOLETIN OFICIAL de la misma, que he dispuesto, que en lo sucesivo no consentiré den cumplimiento de modo alguno á las órdenes que por los cabecillas ó comandantes de armas carlistas se les dirijan; pues nunca debe haber motivo para que una autoridad de un Gobierno legal acate las órdenes de un partido insurrecto; pues si no tienen fuerzas bastantes para oponerse cuando las partidas se aproximen, les queda siempre el recurso de retirarse del pueblo á otro más asegurado, lo cual pueden saber anticipadamente colocando vigias ó valiéndose de todos los medios que crean más oportunos para estar al corriente de la aproximacion de aquellas; en el concepto que estoy decidido á castigar severamente á los que prestando abusivamente esta debilidad prestan una vergonzosa obediencia á dichas órdenes, en la inteligencia que su-

frirán los que incurran en este delito la multa de MIL DUROS ó mayor pena, si á mi juicio graduase yo mayor la gravedad del mismo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo á mi vez el más exacto y puntual cumplimiento.

Zaragoza 2 de Junio de 1874.—Primitivo Serriñá.

Las amenazas de los vandálicos Jefes de las partidas carlistas están siendo causa de que algunos Alcaldes de una manera ostensible y otros alegando fútiles pretextos, resistan la terminacion de las operaciones para el llamamiento de los mozos adscritos á la reserva, decretada en 25 de Abril próximo pasado.

Es por lo tanto de presumir que haya muchos que no se presenten en Caja en el dia asignado para su entrega, y esta falta de valor cívico, esta punible cobardía y la posible connivencia con los planes de los facciosos, demandan medidas enérgicas que las Autoridades militar y civil estamos dispuestos á dictar, en uso de las facultades extraordinarias que se nos tienen conferidas.

Cuando la obcecacion de partido en unos y el indiferentismo en los más llega hasta el punto de que los ciudadanos, desconociendo sus ver-



daderos intereses, duden de la obediencia debida á las Autoridades legítimas, y cuando hay representantes de esas mismas que autorizan esa duda con su inesplicable pusilanimidad ó con su rebelde actitud, forzoso es apelar á recursos extremos para hacer que vuelva la administracion á su cauce y asegurar el imperio de la ley que en vano pretenden desconocer.

El art. 117 de la de 30 de Enero de 1856, reformada por la de 1.º de Marzo de 1862, facilita perfectamente el camino para exigir la responsabilidad á los cómplices en la fuga de los mozos, entre los cuales debe con justicia suponerse en primer término á los padres, y á falta de estos á los que figuran como jefes de sus familias; y á mayor abundamiento el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873 autoriza al Gobierno para exigir á los padres de los mozos, respetables cantidades por la no presentacion de sus hijos.

En cuanto á los Alcaldes, terminantes están las disposiciones del Código penal en sus artículos 370 y 380 que hacen referencia al delito de que se trata.

La falta de aplicacion de estas medidas coercitivas, alentarán hoy, á no dudarlos, á los que pretenden burlar los mandatos del Gobierno, mas espero que muy pronto se convencerán de su error, y conducidos á esta capital por las columnas que recorrerán los pueblos con este objeto, sufrirán todo el rigor de la ley sin excusa ni contemplacion de ningun género, cual lo exigen la índole del delito y las fatales consecuencias que producen en el orden social.

Zaragoza 3 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion publica ordinaria del 18 de Mayo de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO Y LOPEZ.

SEÑORES.

Presidente.  
Ucelay.  
Barrieta.  
Castillo.  
Samper.  
García.  
Liria.  
Lorbes.  
Baranda.  
Cortés.  
Naval.  
Ruiz Andreu.  
Padilla.  
Marton.  
Aranda.  
Olleta.  
Andera.  
Genzor.

Abierta la sesion á las once de la mañana por el Sr. Presidente, y no hallándose presentes los señores Diputados Secretarios, fueron habilitados como tales los señores Cortés y Castillo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse cuenta de que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos segun certificaciones facultativas, los Sres. Perez Baerla, Roldan y Lopez Beraton.

El Sr. Marton dijo, que habiendo el Sr. Gobernador dispuesto exigir la multa establecida en el art. 41 de la ley á los Sres. Diputados que sin causa justificada dejasen de asistir desde este dia á las sesiones, deberia pasársele nota de los pre-

Sancho Lezcano. sentes y de los que hubieran escusado su asistencia para los efectos Villarroya. que estimase.

Sinués.

Seron.

Opuso el Sr. Seron, que toda vez que el objeto de la comunicacion estaba conseguido, solo en el caso de que el Gobernador reclamase esos datos debian facilitarse.

Rectificaron ambos Sres. Diputados, y consultada la Diputacion, resolvió por mayoría de conformidad con lo indicado por el Sr. Seron.

Seguidamente usó de la palabra el Sr. Sinués, preguntando á la Comision de Beneficencia si al tomar la provincia á su cargo el establecimiento denominado el Hospitalico se habia incautado tambien de sus bienes que antes pertenecian al colegio de Torrejon.

El Sr. Sancho aplazó la contestacion para cuando tuviese los datos suficientes.

El Sr. Marton insinuó, que la pregunta debió dirigirse á la Comision de Instruccion pública, toda vez que el Hospitalico era una escuela de enseñanza: manifestando que creia incuestionable el derecho de la provincia á los bienes de esa fundacion, pero no sabiéndose quién los poseia era preciso investigarlo, y estaba dispuesto á trabajar cuanto dable fuera para poner en claro tal asunto, habiéndose anticipado al deseo del Sr. Sinués y conferenciado sobre ello con el Sr. Contador.

Rectificó el Sr. Sinués diciendo, que como el Hospitalico formaba parte de un establecimiento de Beneficencia, por esa razon se habia dirigido á la Comision del ramo, y no tendria inconveniente en auxiliarla para practicar las investigaciones.

El Sr. Padilla hizo constar, que el Hospitalico por lo que tenia de escuela podria estar sujeto á la vigilancia de la Comision de Instruccion pública, pero su administracion y el sostenimiento de los acogidos era de la competencia de la Comision de Beneficencia.

El Sr. Presidente propuso, atendida la importancia del asunto y el grande interés que envolvía, que con la discusion habida se formase expediente; añadiendo que podrian obtenerse datos para el mismo consultando el catastro existente en el archivo del Ayuntamiento formado en 1768, pues en él constaban las fincas de los particulares y Corporaciones, con expresion de todas sus vicisitudes hasta el año 1845: y viendo ahora por el amillaramiento quién posee las correspondientes al Hospitalito se averiguara por quién y con qué destino se hizo la venta. Expresó tambien que se asociaria gusto á la Comision que se ocupe en ese asunto.

Trascurrido el tiempo de preguntas é interpellaciones, se dió cuenta de una comunicacion de D. Pedro Gil y Gil, suplicando se le relevase del cargo de Diputado provincial, por no permitirle su estado valetudinario concurrir á las sesiones.

No pudiendo la Diputacion resolver sobre el asunto, acordó se trasladase dicha comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Leidas otras comunicaciones de los Sres. Baranda, Rozas y Copons, transcribiendo las dimi-

siones de sus cargos formuladas ante la autoridad del Capitan general de que procedian los nombramientos, la Diputacion acordó quedar enterada con sentimiento de la resolucion de los dimitentes.

Pasaron á la Comision especial de arriendo de locales del Palacio provincial una comunicacion del Sr. Gobernador de fecha 12 del corriente mes, asintiendo á la renovacion del contrato bajo las bases que se propongan: A la Comision de contrata de carros para el ejército del Norte el oficio del Capitan general de este distrito trasladando otro del Secretario general del Ministerio de la guerra, relativo á la formalizacion de dicha contrata; y á la de Instruccion pública otra comunicacion del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de esta ciudad, remitiendo varios ejemplares de los progamas en que se anuncian los certámenes científicos y literarios con que la Asociacion ha acordado solemnizar en el presente año la festividad de la Virgen del Pilar, interesando á la Diputacion para que costee el primer premio de los señalados para el certámen poético.

Dióse después lectura á la proposicion siguiente:

«Los que suscribimos rogamos á la Diputacion se sirva dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para que destine algunas fuerzas de ejército al partido de Cinco-Villas, que lo protejan contra las invasiones de los carlistas, y eviten las exacciones que en hombres, dinero y viveres están cometiendo en aquel pais. Zaragoza 13 de Mayo de 1874.—Lorbés.—Arrizabalaga.»

El Sr. Lorbés, como uno de los firmantes dijo, que estaba encargado de apoyarla el Sr. Arrizabalaga que contaba con datos detallados; pero en su ausencia, el Sr. Cortés como Diputado del pais podria esponer las razones que aconsejaban lo propuesto.

El Sr. Cortés manifestó que se asociaba desde luego á la peticion, pues todos los pueblos del partido están sufriendo exacciones insuportables que hacen preciso llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra sobre el particular.

El Sr. Marton expuso la duda de si debia dirigirse la peticion al Ministro de la Guerra ó al Capitan general del distrito, contestando el Sr. Presidente que al primero que dispone de todas las fuerzas militares y podria mandar las necesarias si no eran suficientes las que el segundo tiene á sus órdenes.

Sin más debate quedó aprobada la proposicion.

Dióse cuenta del expediente sobre separacion del peon caminero Angel Cebolla; y resultando haber cometido una falta grave de insubordinacion; visto el art. 58 del reglamento de peones camineros, la Diputacion acordó la separacion de aquel, disponiendo que la vacante se provea en la forma establecida.

Leida una comunicacion relativa á la fijacion de dietas de salida al Ayudante de caminos, se acordó volviera á la Comision de Obras por estar el asunto enlazado con el expediente que en la anterior sesion quedó sin resolver.

En este momento pidió la palabra el Sr. Sinués para manifestar que al ser nombrada en la anterior sesion la Comision encargada de hacer efectivos los descubiertos del Ayuntamiento de Zaragoza se le concedieron facultades limitadas, y como creia de necesidad fuesen extensivas á la ultimacion del asunto si se querian evitar grandes dilaciones, lo hacia presente, así como tambien la necesidad de reemplazar al Sr. Rozas en el caso de que su dimision fuera admitida.

El Sr. Presidente deseó saber si las facultades que la Comision pretendia eran concretas á la liquidacion ó extensivas tambien á la forma de pago.

Contestó el Sr. Sinués, que como la liquidacion estaba hecha, la delegacion deberia ser en cuanto al segundo extremo.

El Sr. Marton, sin oponerse á la concesion de amplias facultades, observó que la práctica sentada era que las Comisiones estipulasen las condiciones ó convenio, llevándolo despues al seno de las corporaciones respectivas: pues aunque la Diputacion diese desde luego por conforme lo que la Comision nombrada estimase, nada se adelantaria por no ser posible obligar al Ayuntamiento á análoga delegacion.

Replicó el Sr. Sinués, que siendo lo propuesto una especie de arbitraje, ambas partes debian someterse á él; y como para el cobro de los créditos contra el Ayuntamiento podia la Diputacion emplear medios más fuertes, no veia inconveniente en que fijase esa condicion como precisa para tratar el asunto.

Insistió el Sr. Marton en su parecer, indicando que esa insinuacion podia hacerla la Comision nombrada á los representantes del Ayuntamiento.

El Sr. Naval propuso, que al comunicar á la Municipalidad el nombramiento de dicha Comision se expresase que era con atribuciones para resolver la cuestion.

El Sr. Presidente encontró aceptable ese término medio, y consultada la Diputacion inmediatamente acordó en votacion ordinaria:

- 1.º Conceder á la Comision amplias facultades para el arreglo del asunto.
- 2.º Que en la comunicacion al Ayuntamiento se insinúe la conveniencia de adoptar por su parte igual acuerdo: y
- 3.º Que esta comunicacion se pase inmediatamente sin esperar á la aprobacion del acta.

El Sr. Presidente propuso, que para completar la Comision se nombrase un suplente del señor Rozas para las sesiones á que no pudiera asistir.

Opuso el Sr. Marton, que presentada por este como por otros Sres. Diputados su dimision al Capitan general, y siendo este incompetente para admitirlas despues de publicada la circular de 5 de Febrero último, son y seguirán siendo Diputados, sin que por tanto pueda relevárseles de ninguno de los encargos conferidos.

El Sr. Baranda, como Diputado dimitente dijo, que las renunciaciones se habian presentado á la autoridad de que procedia el nombramiento, y

comprendiendo que hasta su admision tenia el carácter de Diputado asistia á la sesion.

El Sr. Presidente significó, que lo que habia propuesto no era un sustituto que no podia darse al Sr. Rozas, sino un suplente para los casos de no asistencia á la Comision: lo que lejos de vulnerar su derecho de Diputado lo preservaba.

Replicó el Sr. Marton, que el nombramiento de suplentes para los cargos daria lugar á corruptelas y por consiguiente no podia aceptarlo.

Los Sres. Sancho y Sinués indicaron que el suplente podia serlo de todos los individuos de la Comision, pues como dos de ellos residen fuera de la capital podria quedar demasiado escaso el número de los que la compongan en determinado momento; y que el nombramiento de suplentes no era nuevo, teniéndolos los vocales de la Comision Provincial.

Reasumiendo dijo el Sr. Presidente, que mereciendo todos y cada uno de los designados la confianza de la Diputacion, no era de necesidad agregar ningun otro Diputado: con lo que dió por terminado este incidente.

Leído el dictámen de la Comision especial nombrada para informar en el expediente instado por D. Benito Puig, vecino de Ateca, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento que le declaró sujeto al alistamiento de la milicia nacional, la Diputacion, de conformidad con el mismo, acordó declarar de su competencia la resolucion de este asunto y los demás de igual índole; y que la instancia se pase al Ayuntamiento de Ateca para que manifieste si se sujetó ó no para las operaciones preliminares del alistamiento á los plazos y fechas marcados por la ley.

Vista la instancia de D. Pedro Revuelta, vecino de Ateca, con peticion igual á la del expediente anterior, la Diputacion acordó pasarla á informe del Negociado correspondiente.

Seguidamente sin discusion y de conformidad con el dictámen de la Comision Revisora, fueron aprobados los acuerdos de la Provincial siguientes:

Concediendo una gratificacion de 625 pesetas á los auxiliares, escribientes y ordenanzas de la Diputacion por los trabajos extraordinarios de la última reserva:

Autorizando á D. Vicente Escanero para reedificar un trozo de tapia confrontante con la carretera de Madrid:

Permitiendo á Manuel Picapeo, vecino de Utebo, regar por la cuneta de la carretera de Navarra una finca de su propiedad, en términos de dicho pueblo:

Otorgando autorizacion á D. Manuel La Ripa, vecino de Zaragoza, para construir una tagea sobre la cuneta de la carretera de Huesca, para dar paso á una heredad de su pertenencia en el término de Almozara:

Autorizando á Antonio Allué y Juan Antonio Perez para regar fincas de su propiedad por la cuneta de la carretera de Madrid á Zaragoza:

Disponiendo el pago al contratista de las obras de construccion del puente de Sestrica en la carretera de Morés á Aranda, de las certificaciones

libradas por el Director de caminos hasta fin de Enero último:

Recibiendo definitivamente las obras ejecutadas por el contratista D. Lino Gracia en el Archivo provincial, y declarándole en consecuencia libre de responsabilidad, con devolucion de las cantidades retenidas:

Resolviendo la admision en la Depositaria de fondos provinciales de 50.106 pesetas que resultaban á favor de la provincia por la contribucion de guerra impuesta á los carlistas:

Fijando en 775 pesetas la dotacion del auxiliar de la escuela del Hospicio provincial de esta ciudad:

Desestimando una solicitud de los Médicos Directores de baños de esta provincia relativa al pago de haberes:

De conformidad tambien con el dictámen de la Comision Revisora, aprobó la Diputacion el nombramiento interino hecho por la Comision Provincial á favor de Simon Bueno para el cargo de practicante de segunda clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia; y el de asistente de enfermos del mismo Hospital á favor de José Cáncer y Sierra: confirmando ambos nombramientos en votacion ordinaria:

Igualmente fué aprobado el acuerdo de la Comision Provincial disponiendo expedir comisiones de apremio á varios pueblos morosos en el pago de atrasos del contingente provincial, haciendo únicamente constar el Sr. Barrieta que alguno de ellos, como era Magallon, se hallaba ya en situacion muy distinta, siendo de los que iban más al corriente.

Leído el expediente relativo á la contratacion de un empréstito para las más urgentes atenciones de Beneficencia y á la realizacion de créditos contra el Estado, y el dictámen de la Comision Revisora proponiendo la aprobacion del acuerdo dictado por la Provincial en 24 de Marzo último, disponiendo el ingreso en la caja provincial de las 60.000 pesetas, importe del empréstito contratado con el Sr. Marqués de Urquijo y el pago de 1.200 pesetas por concepto de intereses: el Sr. Sinués, como individuo de la Comision gestora de ese asunto, dió explicaciones detalladas de las gestiones hechas y del favorable resultado obtenido; manifestando que habian contribuido eficazmente al mismo los Generales señores Burgos y Serrano Acebron y el Sr. Herrando y demás ex-Diputados á Cortes por la provincia, facilitándoles entrevistas con los Ministros y altos funcionarios del ramo de Hacienda: el Sr. Sagasta y el Sr. Labrador apoyaron las peticiones hechas, debiendo especialmente hacer constar la generosidad con que el Sr. Urquijo habia ofrecido anticipar las 60.000 pesetas entregadas sin ningun interés y dejando despues su fijacion á arbitrio de la Comision gestora; por lo que proponia á la Diputacion se expresase particularmente á este y tambien á los demás señores citados la gratitud de la Corporacion.

Enterada la Diputacion, aprobó la providencia mencionada, y acordó un voto de gracias á los individuos de la Comision y á los demás señores

res citados que de diversos modos habian contribuido al buen éxito de sus gestiones, disponiendo que inmediatamente se les dirijan las comunicaciones oportunas.

Vista la consulta formulada por la Contaduría de fondos provinciales relativa á la forma en que ha de llevarse á práctica la orden del Gobierno de 14 de Marzo último al verificar el repartimiento entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1874-75, la Diputacion acordó oír el parecer de la Comision de Hacienda.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado en el dia 22 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Apolonia Roigs Bagnés, hija de D. José, cabo de la milicia nacional de Villeta Alta.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 26 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, P. O., Manuel Alcaráz.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer, me dice:

«El Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, con fecha 20 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Sr. D. Pedro Lope y Vargas, arrendatario de los baños viejos de Fitero, se ha dirigido á mi autoridad con fecha 18 del actual, ofreciendo que á todos los Oficiales del ejército desde Subteniente á Comandante inclusive que hayan tenido la desgracia de ser heridos en campaña por cualquier accion de guerra, á quienes le sean propinadas las aguas de aquel establecimiento como útiles para el alivio ó curacion definitiva de sus heridas, podrán dirigirse al mismo, en el cual disfrutarán el beneficio de que sea gratuito el uso de dichas aguas por el tiempo y en la forma que lo necesiten, pagando tan solo lo que por habitacion y alimentos está marcado en las tarifas generales, aprobadas por el Gobierno de la provincia.

La bien comprobada y la justísima reputacion de estas aguas para el tratamiento de las luxaciones, relajaciones articulares y toda clase de traumatismos y heridas, dá verdadera importancia al patriótico ofrecimiento del Sr. Lope

Vargas, por cuyo motivo, aceptando á nombre de los Jefes y Oficiales de nuestro ejército y en obsequio á los mismos, me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. E. para que tenga en el distrito de su mando la conveniente publicidad.»

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia tenga la debida publicidad.»

Lo traslado á V. E., esperando de su atencion se digne ordenar se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se dispone por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 27 de Mayo de 1874.—Excmo. Sr.—El Brigadier Gobernador, Antonio Hernandez de la Molina.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 8 al 16 del próximo Junio, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion:

PUEBLOS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Mequinzenza...	Demarcacion..	La Barcelonesa.....	D. Miguel, D. Emilio y D. Antonio Morros.

Zaragoza 25 de Mayo de 1874.—El Ingeniero Jefe, Santiago Rodriguez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose mandado por la superioridad que se proceda al pago de alquileres de las casas cuarteles de los puestos del cuerpo en esta provincia

correspondientes al mes de Marzo del año anterior y no pudiendo efectuarse en la forma que hasta hoy por hallarse la fuerza en operaciones se avisa á los SS. Alcaldes para que se sirvan advertir á los dueños de las casas que en los pueblos ocupe el cuerpo, que nombren apoderado ó deleguen sus facultades á persona de su confianza en esta capital y les remitan el correspondiente recibo con el sello de la Alcaldía para que se presente á cobrarlos en esta comandancia establecida en la casa cuartel de esta capital, calle de la Soberanía Nacional, sin número, frente al Cuartel de Artillería, advirtiéndole que interin duran las circunstancias que motivan esta disposición, se continuarán los pagos en esta forma, anunciándose previamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme se disponga el pago de los pertenecientes á meses sucesivos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1874.—P. A., El 2.º Gefe, P. Murillo y Pablo.

### SECCION SEXTA.

D. Martin Martinez, Alcalde popular de Castejon de Alarba.

Hago saber: Que habiendo desaparecido de este pueblo Benito Agudo Peiro, hijo de Juan y de Simona, y Casimiro Jarques Tornos, que lo es de Juan Antonio y de Pascuala; el primero hace sobre seis meses y el segundo despues de la declaracion de soldados, y habiendo sido declarados útiles para la reserva del ejército decretada el 25 de Abril último, é ignorándose su paradero, se les cita para que se presenten en esta Alcaldía ó ante la Excm. Diputacion provincial antes del dia 8 de Junio próximo; pues de no verificarlo se instruirá el oportuno expediente de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Castejon de Alarba 29 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Martin Martinez.

No habiéndose presentado los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa Alejandro Minguñon y Ortego, Eusebio Marqués y Morales, José Remon Alcalá y Vicente Moros y Villalba, á pesar de ser citados en las personas de sus padres para el acto de la rectificacion y declaracion de mozos útiles; y por el presente se les cita, llama y emplaza á los referidos mozos para que se presenten en esta villa para poder hacer la entrega en caja el dia 5 del próximo Junio; pues de no hacerlo se les formará el expediente de prófugos que previene la ley.

Carenas 30 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Casado.—El Secretario, Vicente Perruca.

No habiéndose presentado el mozo comprendido en el alistamiento último de este pueblo Miguel Pardos y Vicente, á pesar de haber sido citado para que se presentase el dia 27 de los corrientes á hacer el llamamiento y declaracion de los mo-

zos útiles, al que asistió su padre Antonio Pardos y manifestó que hacia tres dias que habia desaparecido de casa, que ignoraba su paradero; y al efecto se le citá y llama para que el dia 2 del próximo Junio se presente en la capital de la provincia para hacer la entrega; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que diere lugar.

Gallocanta 29 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Antonio Abad.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual los mozos naturales de este pueblo, Evaristo Molinos Gracia, Mariano Montalban Gil y Crescencio Aina, cuyo paradero se ignora, y declarados soldados en el dia de ayer por no haber comparecido al acto de la declaracion y llamamiento, se les convoca por medio del periódico oficial, á fin de que el dia 2 del que rije se presenten ante la excelentísima Diputacion; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Letux 27 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Ramon Nebra.

El mozo Ricardo Val y Falcon, comprendido en el alistamiento de este pueblo, no se presentó al acto de la declaracion de soldados á pesar de los anuncios publicados y papeletas presentadas, contestando su padre D. Mateo, que habia desaparecido de la casa en que servia y no sabe su paradero. En su virtud, se cita, llama y emplaza por el presente para que antes de finar el mes actual comparezca ante mi autoridad á dicho acto ó hasta el dia cuatro de Junio próximo para hacer su entrega en caja, pues de lo contrario será declarado prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Bureta 28 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Blas Sanchez.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendatario se ha incoado demanda civil ordinaria á instancia de D. Gregorio Turmo y Marin, vecino de Sádaba, representada por el Procurador D. Vicente Lopez, contra D.ª Manuela Alvira, D.ª Concepcion, D. Eduardo, D.ª Dolores, D.ª Inocencia, D. Mariano y D. Benito Turmo y Alvira, sobre dacion de cuentas de capitales recibidos por D. José Maria Turmo; y no siendo conocido el actual domicilio del demandado D. Eduardo Turmo, de conformidad á lo que se dispone en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se le

emplaza por medio del presente edicto para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de juicio necesario de testamentaria seguidos en este Juzgado á instancia de D. Florencio Mollat y D. Julian Navarro, tengo acordada la venta en pública subasta de una torre casa de campo, señalada con el número treinta y seis, sita extramuros de esta ciudad en la carretera de Valencia, término de Miralbueno, partida «Adula del Jueves,» confrontante por su derecha entrando en ella con otra de D. Mariano Borderas, por su izquierda con la de D. Cosme Francés y por su testero con terreno de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, consta de un edificio de planta baja, principal donde hay una vivienda con toda clase de dependencias y falsa ciega encima, dos corrales con su cobertizo cada uno de ellos, y un huerto de dos cuartales dos almudes de tierra, con árboles frutales, emparados, alcachoferas y corrales, siendo la extension total de la finca de mil ciento veintiseis metros cuadrados; justipreciada en la cantidad de nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Junio próximo viniente á las diez de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura inferior á la tasacion, por pertenecer en parte la finca á menores.

Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

*Zaragoza.—San Pablo.*

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, ha acordado por providencia de hoy en causa contra Victoriano Lajusticia, sobre homicidio de Manuel Rodriguez, de oficio aserrador de madera, de treinta y cinco años de edad, se cite á su muger Bárbara Alvarez ó á sus parientes mas cercanos, para que dentro del término de quince días, comparezcan en dicho Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Zaragoza veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, se cita á Ramon Gimenez Bustamante, gitano, casado, vecino de esta ciudad,

que habitó calle de Boggiero núm. 154, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia núm. 62, á oír una notificacion y citacion en el expediente sobre insolvencia de Juan Ramon Castro y Juan Gimenez y otros, en causa sobre lesiones al Gimenez y homicidios de José Gimenez y José Bautista, y se le previene que en otro caso incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y se hará en estrados.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el mismo y oficio del Escribano que autoriza, se sigue causa sobre quebrantamiento de condena contra Lorenzo Serrano Susaño, y que en ella se ha acordado el auto que dice asi:

Resultando que atendidos los méritos que ofrecian las diligencias instruidas en este procedimiento hasta el diez de Enero último, y la naturaleza del delito, se acordó la declaracion de procesamiento de Lorenzo Serrano Susaño, natural de Navaconcejo, confinado en el presidio de esta ciudad, y la libertad provisional del mismo, bajo la obligacion que otorgó en la referida fecha de presentarse al obtener su licenciamiento al Juez municipal de su pueblo, todos los domingos á las once de su mañana, y además cuantas veces fuese llamado:

Resultando que en once del expresado mes de Enero, habiendo obtenido el procesado su licencia y salido en direccion al pueblo de su naturaleza, se exhortó al Juzgado de Plasencia para que por su conducto se diese conocimiento al Juez municipal de Navaconcejo, de la obligacion contraida por el procesado, con la prevencion de que avisase si cumplia ó no con ella en los días y horas indicados, asi como tambien, respecto á si el Lorenzo Serrano retardaba su presentacion en aquel punto por mas de veinticuatro días, fué devuelto el exhorto en diez y ocho de Febrero siguiente, contando por él que en once de dicho mes no se había presentado todavía:

Resultando que en veintinueve de Marzo siguiente, no habiéndose recibido aviso ninguno del Juzgado de Plasencia, de que el procesado se hubiese presentado, se exhortó nuevamente con el mismo objeto que anteriormente y que devuelto en este día, de él aparece por informe del Juzgado municipal de Navaconcejo que en el día diez del corriente, aun no se había presentado:

Considerando en tal caso que el Lorenzo Serrano Susaño, faltando como ha faltado á la obligacion contraida, hace notoria su poca seguridad personal.

Vistos los artículos trescientos noventa y siete

y cuatrocientos cinco de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, requiérase al mismo para que en el acto de la notificación preste fianza por mil pesetas en metálico ó el duplo en efectos de la deuda pública al precio de cotización, depositándolos en la caja de depósitos de la provincia, para permanecer en libertad provisional, y si no lo realizase, hasta que lo verifique se decreta su prision provisional en la cárcel pública de esta ciudad, á donde en su caso será conducido con el oportuno mandamiento para el Alcaide en que se insertará este auto, del cual se notificará personalmente al mismo Lorenzo Serrano, poniéndolo en conocimiento del Sr. Promotor fiscal, no omitiendo hacerle saber en el acto de la notificación el derecho que le asiste para pedir por sí, de palabra ó por escrito la reposición de este auto, consignándose en la notificación la contestación que diere, y previniéndole igualmente que si nada expone contra él dentro del término de cincuenta horas se ratificará su prision dentro de las que resten hasta el completo cuarto de la Constitución, para lo cual cuidará el actuario de dar oportunamente cuenta. Expídanse requisitorias al Juez de primera instancia de Plasencia, á cuya demarcación judicial corresponde Navaconcejo, y á la Direccion de la *Gaceta de Madrid* para los fines prevenidos en el artículo trescientos noventa y nueve y siguientes de dicha ley, fijándose otra en los estrados de este Juzgado y llévase de este auto el testimonio conveniente á la pieza de libertad provisional.

Lo acuerda y firma el Sr. D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en ella á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Ante mí, Liborio Lorbés.

Y mediante la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al nombrado Lorenzo Serrano Susaño, que tiene un metro setenta centímetros de estatura, moreno, de pelo castaño oscuro, ojos pardos, delgado de cuerpo, con una cicatriz en el lado izquierdo de la barba, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, y se le previene que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar; y se interesa á los Sres. Jueces y demás autoridades en cuya jurisdicción se encuentre el repetido Lorenzo Serrano Susaño, procedan á su prision y conduccion á las cárceles de este partido, poniéndolo en conocimiento del Juzgado.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

*Caspe.*

D. Victorio Andres y Catalán, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Antonio Castellon Selvos, (a) el Trapero,

natural y vecino de esta Ciudad, hijo de Francisco y de Juana, casado, jornalero, de treinta y un año de edad; quien, segun aparece, se ausentó de esta Poblacion, hará diez ú once dias, uniéndose á las fuerzas carlistas, ignorándose por lo tanto su actual paradero, para que en el término de treinta dias contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación del escrito de calificación del hecho en causa que instruyo contra el Castellon, sobre lesiones á Lorenzo Maza, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á venticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andres.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Francico Henares y Lopez, Teniente del Escuadron del sétimo Tercio de la Guardia civil, Capitan de ejército y Fiscal nombrado en estas actuaciones.

Habiendose ausentado de esta plaza el trompeta del Escuadron de este Tercio Pascasio Arriola Binuete, á quien estoy procesando por el delito de desercion, usando de las facultades que para estos casos, están concedidas á los oficiales del ejército en las ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Pascasio Arriola, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del plazo de treinta dias que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle por ser esto lo mandado. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Henares.—Por su mandado el escribano de la causa, Santiago Lázaro y Gomez.

*Señas de Arriola.*

Hijo de Mariano y Matea, natural de la Puebla de Hajar, Juzgado de primera instancia de la provincia de Teruel, Capitanía General de Aragon, avecindado en Montañana, edad veinte años, estatura un metro seiscientos treinta y nueve milímetros, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada.

## ANUNCIOS.

### DERECHOS REALES.

En la imprenta del Asilo de Toledo se hallan de venta los *Estados mensuales de valores*, arreglados á la Tarifa de 1873, para uso de los Liquidadores, á los ínfimos precios de 16 rs. doce y 9 media. Su importe por el Giro mútuo, al Regente de dicha imprenta, propietario.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.